



*Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*

Vol. 22 (2018), pp. 320-328

ISSNe: 2530-6324 || ISSN: 1138-039X

DOI: <https://doi.org/10.17979/afdudc.2018.22.0.5189>

## LA POLÉMICA EN TORNO A LOS ENTERRAMIENTOS Y LOS SUICIDAS EN LA ESPAÑA DE LA ILUSTRACIÓN

PROF. DR. DR. H. C. LUIS RODRÍGUEZ ENNES  
*Catedrático Emérito de Derecho Romano*  
*Universidad de Vigo*

**Resumen:** A partir del siglo XVIII se empieza a difundir la opinión sobre la necesidad de establecer una distancia favorable entre los muertos y los vivos, propiciando los enterramientos en lugares alejados de los núcleos habitados. También, en esa época, se suscita un fuerte movimiento crítico contra la excesiva premura en las inhumaciones. No es de extrañar, por tanto, que se generase un gran debate acerca de los signos de la muerte antes de realizar el sepelio. Por otra parte, siempre se consideró al suicidio como contrario a los principios católicos y, por ende, se le negaba al suicida el entierro en lugar sacro. Fue Feijoo quien se anticipó en más de dos siglos al vigente Código de Derecho Canónico de 1983, eliminando la prohibición de inhumar a quien se quita la vida por considerarlo “enfermo mental” y, por consiguiente, inimputable.

**Palabras clave:** Muerte aparente, entierro prematuro, suicidas.

**Abstract:** From the 18th century it is started to spread the opinion about the necessity to establish some favourable distance between the dead men and the alive ones, favouring the burials in places far from the populated areas. Also, at that time, a strong critical movement is provoked against the excessive urgency in the inhumations. It is not surprising, therefore, that a great discussion was generated regarding the signs of death before the burial was taken place. On the other hand, suicide is always considered as opposite to the catholic principles and, in consequence, the burial was denied in a sacred place. Feijoo was the person who anticipated in more than two centuries, to the in force Code of Canon Law of

1983, which eliminate the prohibition of funeral rites to those people who take one's own life for considering as a "mentally-ill person" and, consequently, not guilty.

**KEY WORDS:** Apparent death, premature burial, suicides.

Hubo casi dos siglos de pugna entre los poderes seculares y la Iglesia, por disponer del cadáver<sup>1</sup>. Así podría resumirse la continua tensión sobre los enterramientos. Como es sabido, a finales del siglo XVIII se produce un cambio de percepción importante respecto al lugar de sepultura. María José de la Pascua<sup>2</sup> ha puesto de manifiesto que al menos entre un número significativo de científicos<sup>3</sup>, higienistas<sup>4</sup>, proyectistas y notables, laicos y clérigos, se empieza a difundir la opinión sobre la necesidad de establecer una distancia favorable entre los muertos y los vivos. Esta cautela, general en el mundo romano y traducida en normas sobre la obligatoriedad de enterrar a los muertos en las afueras de las ciudades y villas para evitar problemas de salud, se había abandonado en Occidente a lo largo de la Alta Edad Media, y hacia el siglo XII, los claustros de las parroquias y los cementerios junto a sus muros se habían convertido en el lugar de inhumación general, mientras los notables conquistaban el interior de las iglesias situando allí sus sepulturas. La prohibición presente en el derecho canónico no puede impedir el desarrollo creciente de la conquista, por parte de los muertos, de espacios en el interior de los templos, especialmente de las iglesias conventuales. La fe en la resurrección de la carne asociada al primitivo culto sobre las tumbas de los mártires favoreció el enterramiento en los templos que originó problemas notorios en los siglos XVII y XVIII.

La jerarquía católica se opuso, primeramente, a cualquier municipalización de los cementerios; con posterioridad influyó con éxito para declarar la confesionalidad de las necrópolis públicas y, en fin, remitió a los ayuntamientos la carga de sepultar a los ateos, herejes, practicantes de otros credos, suicidas, pecadores públicos, y, en definitiva, a quienes los párrocos y otros responsables eclesiásticos entendieran alejados de la comunión con Roma. Como ha señalado Sosa Wagner, la tensión entre la Iglesia y el Estado en orden a los enterramientos y las prácticas funerarias son conocidas, pero ahora se enfatiza el hecho de que, después de varios decenios de democracia y de separación entre el poder civil y el religioso, la obligación mínima de los ayuntamientos de contar con un cementerio público se sigue incumpliendo en numerosas poblaciones, especialmente del noroeste español, donde no se aplica íntegramente la legislación estatal, por corresponder la titularidad y la gestión de tales lugares funerarios a la Iglesia<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> Abundante información al respecto en TOLIVAR ALAS, L., *Ayuntamiento, Registro Civil y Municipalismo funerario* (Madrid, 2008).

<sup>2</sup> DE LA PASCUA, M.J., "Discursos y prácticas alrededor de la muerte. Reflexiones al hilo de 40 años de historiografía moderna en España", en CESXVIII 27 (2017) p. 187.

<sup>3</sup> GIMÉNEZ LÓPEZ, E., "La exhumación de la muerte. La aportación del matemático Benito Bails a la polémica sobre los cementerios en el siglo XVIII", en *Revista de Historia Moderna* 17 (1998-1999) p. 113-140.

<sup>4</sup> LOBATO FRANCO, I., y LÓPEZ MIGUEL, O., "L'espai des morts: els cementeris i el pensament higienista ilustrat" en *Pedralbes* II (1998) p. 379-385.

<sup>5</sup> SOSA WAGNER, F., "Prólogo" al libro de TOLIVAR ALAS, L., *Ayuntamiento*, cit., p. 15. Vid., también, BARREIRO MALLÓN, B., "El sentido religioso del hombre ante la muerte en el Antiguo Régimen. Un

Así pues, tal situación no ha cambiado en la actualidad salvo –como veremos- para los suicidas. En efecto, el Código de Derecho Canónico de 1983, actualmente vigente, reconoce en su canon 1176 que “las exequias eclesiásticas u honras fúnebres constituyen un derecho de todos los fieles” y regula la celebración de las exequias (cánones 1177 a 1182) y la concesión o denegación de las mismas en los cánones 1183 a 1185. Con todo, en el canon 1184 deniega la sepultura eclesiástica a los notoriamente apóstatas, herejes o cismáticos, a los que pidieran la exhumación de su cadáver por razones contrarias a la fe cristiana y a los pecadores manifiestos. La Iglesia aconseja la sepultura del cadáver, pero –a diferencia de la legislación anterior– no prohíbe la cremación, a no ser que haya sido elegida por razones contrarias a la doctrina cristiana<sup>6</sup>.

El artículo 75 de la Ley de Registro Civil de 1870 disponía que:

“Ningún cadáver podrá ser enterrado sin que antes se haya hecho el asiento de defunción en el libro correspondiente del Registro Civil del distrito municipal en que ésta ocurrió o del que se halle el cadáver, sin que el juez del mismo distrito municipal extienda licencia de sepultura y sin que hayan transcurrido veinticuatro horas desde la consignada en la certificación facultativa”.

La vigente Ley de 8 de junio de 1957, del Registro Civil mantiene los pilares básicos de su homónima de 1870<sup>7</sup>. Así, se declara que la inscripción hace fe de la muerte de una persona y de la fecha, hora y lugar en que acontece y se practica en virtud de declaración de quien tenga conocimiento cierto de la muerte, prestada, en todo caso, antes del enterramiento. En tanto no se practique la inscripción no se puede expedir la licencia para el entierro, que tendrá lugar transcurridas al menos veinticuatro horas hasta el momento de la muerte<sup>8</sup>.

El Código Penal aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, eliminó la figura del delito de inhumación ilegal que se había mantenido inmutablemente tipificado en los códigos anteriores. Como ya en su día puso de manifiesto Quintano Ripollés: “las relativas a infracción de leyes sobre inhumaciones constituyen en lo esencial ilicitudes administrativas, artificiosamente criminalizadas, en las que si la *ratio essendi* del precepto pudo ser originariamente una consideración sanitaria, por cuanto las leyes sobre inhumaciones tratan en gran parte de amparar la salud pública frente a posibles contaminaciones, persiguen asimismo otras finalidades totalmente ajenas a lo sanitario, tales como la identidad de los cadáveres, el control de los fallecimientos y sus causas y aún el respeto debido a la memoria de los difuntos [por ello] en la más moderna y mejor jurisprudencia se ha restringido un tanto el concepto de inhumación punible”<sup>9</sup>. Con todo, como bien dice Tolivar Alas<sup>10</sup>, esta destipificación, ante el actual silencio de la legislación registral y de la normativa sanitaria estatal y autonómica, produce una situación de escasa seguridad jurídica.

Algunas Comunidades Autónomas han previsto en su reglamentación sanitaria la innecesariedad del transcurso de las veinticuatro horas desde la muerte de una persona para poder inhumar su cadáver, cuando ha mediado un proceso de extracción de órganos o,

---

estudio sobre archivos parroquiales y testamentos materiales”, en VV.AA., *Actas de las I Jornadas de la Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas V* (Santiago de Compostela, 1975) p. 181-197.

<sup>6</sup> Canon 1176 (3). Comentarios a los preceptos dedicados a las “exequias eclesiásticas” en MARTÍNEZ BLANCO, A., *Derecho Canónico* (Murcia, 1995).

<sup>7</sup> Sobre la inscripción de la defunción en la Ley de 1957, vid.: PERE RALUY, J., *Derecho del Registro Civil II* (Madrid, 1962) p. 774 ss. Igualmente, LUCES GIL, F., *Derecho del Registro Civil*<sup>5</sup> (Barcelona, 2002) p. 249 ss.

<sup>8</sup> Artículos 81-82 de la Ley.

<sup>9</sup> QUINTANO RIPOLLÉS, A., *Curso de Derecho Penal II* (Madrid, 1963), p. 323.

<sup>10</sup> TOLIVAR ALAS, L., *Ayuntamiento, Registro Civil*, cit., p. 102.

incluso una autopsia<sup>11</sup>. Los reglamentadores autonómicos se han limitado a aclarar, con sentido común, algo que se desprende inequívocamente de la legislación del Estado, concretamente de la Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre extracción y trasplante de órganos, cuyo artículo 5.1 autorizó la extracción de piezas cadavéricas “previa comprobación de la muerte” y cuya Disposición Adicional Primera ordenó al Gobierno la concreción reglamentaria de la muerte cerebral. Obviamente, comprobada de forma quirúrgica la muerte, no tiene sentido agotar el plazo de las veinticuatro horas<sup>12</sup>.

Hasta aquí la normativa vigente. Con todo, la carencia de un instrumental fehaciente para constatar de un modo indubitado la muerte física de una persona, ha suscitado en el pasado un fuerte movimiento crítico contra la excesiva premura en los enterramientos. Existe, en efecto, un puente entre los dos mundos: el temor a ser enterrado vivo y la amenaza de la muerte aparente. Ambos surgen en los testamentos de la segunda mitad del siglo XVIII y se mantienen hasta la mitad del siglo XIX<sup>13</sup>; incluso, en una publicación de 1895 el médico J. C. Ouseley publicó que alrededor de dos mil setecientas personas eran enterradas vivas cada año en Inglaterra y Gales, aunque otros estimaban que el número real era más cercano a quinientas<sup>14</sup>. No es de extrañar, por tanto, que se generase un gran debate acerca de los signos de muerte y, por consiguiente, se hicieron varias sugerencias con la intención de buscar señales de vida antes de realizar el entierro, desde derramar pimienta y vinagre en la boca del cadáver, hasta aplicarle un hierro al rojo vivo en los pies o en el recto<sup>15</sup>. A este respecto merece ser traído a colación el célebre caso de la llamada “Momia de Mánchester” referido a una tal Hannah Beswick (1680-1758), una mujer adinerada que vivía en Oldham (Inglaterra). Debido a sus antecedentes familiares, Hannah tenía un miedo patológico a ser enterrada viva<sup>16</sup>. Se dice que antes de morir manifestó el deseo de que su cuerpo permaneciera insepulto con la finalidad de verificar periódicamente la existencia de señales de vida. Sin embargo, tras su muerte en 1758, su cuerpo fue embalsamado<sup>17</sup>. Tan grande era la preocupación que en la Inglaterra victoriana se fundó la *Society for the Prevention of People Being Buried Alive*, es decir, la Sociedad para la Prevención del Entierro Prematuro y, en 1844, Edgar Allan Poe publica su famoso relato macabro *The Premature Burial*. El folklorista Paul Barber, sin embargo, ha constatado que la incidencia de entierros prematuros ha sido muy sobrestimada y que los efectos normales de la descomposición de los cadáveres pueden ser confundidos con signos de vida<sup>18</sup>.

---

<sup>11</sup> Sobre la regla y las excepciones al plazo de las veinticuatro horas (mínimo que algunas reglamentaciones complementan con un máximo de cuarenta y ocho) vid.: SÁNCHEZ SÁNCHEZ, A., “La problemática de la expedición de las licencias de enterramiento: Registros Civiles principales y delegados”, en *Problemas actuales del Registro Civil*, J. M. Beato Compani (ed.) (Madrid, 2006) p. 87-166.

<sup>12</sup> TOLIVAR ALAS, L., loc. cit. en nt.1, p. 258.

<sup>13</sup> Sobre todo, en el siglo XVIII, los testadores expusieron, cada vez más, el deseo de no ser inmediatamente enterrados [cfr. ARIÉS, P., *L'homme devant la mort* (París, 1977). También de interés la obra de M. NOVELLE, *Mourir autre fois: Attitudes collectives devant la mort aux XVII<sup>ème</sup> et XVIII<sup>ème</sup> siècles* (París, 1974)]. El miedo a ser enterrado vivo tiene también profundas raíces en la cultura occidental del siglo XIX y Poe tomó buena cuenta de ello [vid., MEYERS, J., *Edgar Allan Poe: his wife and Legacy* (Nueva York, 1992) p. 156; KENNEDY, J. G., *Poe, Death and Life of Writing* (Yale, 1987) p. 58-59].

<sup>14</sup> BONDENSON, J., *Buried Alive: The Terrifying History of our Most Primal Fear* (Nueva York, 1953) p. 27 ss.

<sup>15</sup> *Ibid.*, p. 56.

<sup>16</sup> CLENDENING, L., “Perils and Pains of Childbird”, en *The Romance of Medicine* (Nueva York, 1953) p. 27 ss.

<sup>17</sup> HOUGH, P., - RANDLESS, P.J., *Mysteries of the Mercey Valley* (Berkeley, 1993) p. 55.

<sup>18</sup> BARBER, P., *Vampires, Burial and Death: Folklore and Reality* (Yale, 1988).

Se entendía por muerte aparente un estado muy diferente de nuestro coma actual. Era un estado de insensibilidad que se parecía tanto a la muerte como a la vida. En él, la vida y la muerte eran igualmente aparentes y confundidas. Esa muerte podía despertar el deseo, pero ese vivo podía también ser encerrado en la prisión de la tumba y despertarse entre indecibles sufrimientos, y eso es lo que daba tanto miedo, por más que las probabilidades de que se produjeran tales accidentes debían de ser raras. Pero en realidad se dejaba entrever así una angustia de más calado. Hasta ahora la sociedad intervenía con todas sus fuerzas para mantener la reconfortante familiaridad tradicional. Como ha señalado Ariés: “el miedo a la muerte aparente fue la primera forma confesada y aceptable del miedo a la muerte”<sup>19</sup>.

En nuestro país es Feijoo quien se sitúa de un modo decidido a la cabeza del movimiento contrario a la inhumación prematura. Y es que nuestro gran escritor sintió, como tantos hombres, la obsesión de ser enterrado vivo, el temor de que se le creyese muerto sin estarlo, sufriendo la tremenda agonía de verse morir después de cerrar su tumba. Dedicó varios de sus escritos a referir casos de este género y a comentar los signos propuestos para evitar el fatal engaño. Así en su Carta XIV que lleva el expresivo título: “Contra el abuso de acelerar más que conviene los entierros”<sup>20</sup>, escribe lo siguiente:

“Ha diez y nueve años que di a luz el V Tomo del Teatro Crítico, y en él un Discurso importantísimo, con el título de “Señales de muerte actual”, que es el VI de aquel Tomo: importantísimo, digo, porque es sobre el importantísimo asunto de precaver, que los cuerpos humanos se entierren antes que se separe de ellos el alma; mostrando en él con varios ejemplos, que no pocas veces sucede esta funestísima tragedia. Pero con admiración he visto, que, aunque ésta es una cosa en que supremamente se interesa todo el Género humano, no ha producido mi advertencia alguna enmienda en el abuso de exponerse a este riesgo; pues los Entierros, después acá (cuanto ha llegado a mi noticia) se aceleran del mismo modo que antes”.

En esta misma sede hace una minuciosa referencia a una serie de casos recientes de inhumación prematura y, con motivo de un supuesto enterramiento en vivo acaecido en Pontevedra<sup>21</sup>, escribe otra carta en la que, con visible angustia subjetiva, recomienda que no se entierre a nadie antes de los tres días, dando recetas para evitar el hedor del muerto.<sup>22</sup> No hay lágrimas –señala– que basten a llorar dignamente la impericia de los médicos, a quienes son consiguientes tales calamidades. Horroriza la tragedia y horroriza la ignorancia que la ocasiona<sup>23</sup>. Para cerciorarse de la muerte, Feijoo no creía ni en la mancha cadavérica<sup>24</sup>, ni el

---

<sup>19</sup> ARIÉS, Ph., *Historia de la muerte en Occidente desde la Edad Media hasta nuestros días*, trad. esp. de F. Carbajo y R. Perrin (Barcelona, 2011) p. 151.

<sup>20</sup> En *Cartas Eruditas y Curiosas*, en lo sucesivo CEC, IV, carta XIV, cito por la edición de 1774.

<sup>21</sup> *Carta VIII*: “Con ocasión de haber enterrado, por error, a un hombre vivo en la Villa de Pontevedra, Reino de Galicia, se dan algunas luces importantes para evitar en adelante tan funestos errores”, en CEC, I.

“El caso es sin duda lamentable. Un vecino de esta Villa, que tenía el oficio de Escribano, acometido de un accidente repentino, dio consigo en tierra, privado de sentido, y movimiento. Después de las comunes pruebas, para ver si estaba vivo, o no, fue juzgado muerto, y le enterraron, pasadas catorce horas no más, después de la invasión del accidente. Al día siguiente se notó, que la lápida que le cubría estaba levantada tres, o cuatro dedos sobre el nivel del pavimento. Esta novedad dio motivo para descubrir el cadáver, el cual en efecto se halló en distinta postura de aquélla con que le habían colocado en el sepulcro; esto es, ladeado un poco, y un hombro puesto en amago de forcejar contra el peso, que le oprimía; de que se coligió, que la imaginada muerte no había sido más que un profundo deliquio: volviendo del cual el paciente, después de sepultado, había hecho el inútil esfuerzo, que manifestaba su postura, y la elevación de la losa”.

<sup>22</sup> *Ibid.*: “Convengo en que cualquier cadáver, a segundo o tercer día exhalará algunos fétidos efluvios (...) Pero dado caso, que los efluvios fétidos de los cadáveres incomodasen ya al segundo día ¿no es fácil precaver este daño con sahumerios de espliego, romero y otras hierbas olorosas?”.

<sup>23</sup> *Ibid.* añade: “¿Y no podremos discurrir, que tal vez no la ignorancia, sino la codicia causa este desorden? ¿Será temeridad pensar, que uno u otro Médico no se detengan en la exacta exploración, de si un hombre está

olor a putrefacción<sup>25</sup>. Propugnaba como índice más cierto la total frialdad del cuerpo<sup>26</sup>. Nuestro sabio benedictino participaba en este punto de la preocupación eterna de la humanidad de no ser enterrados vivos y que, en su tiempo, por mor de la imaginación de las gentes y en razón de la parquedad de medios fiables para cerciorarse del fallecimiento, estaba mucho más exacerbada<sup>27</sup>. Pero hay que decir en honor a la verdad y siguiendo la muy autorizada opinión de Gregorio Marañón que casi todas las observaciones que relata Feijoo eran de muerte efectiva y que su aplicación práctica contribuyó a evitar los trágicos enterramientos en vida<sup>28</sup>.

La diversidad de enterramientos guarda estrecha relación con la dualidad de muertos. Así no puede extrañar que en las largas etapas de fervor confesional los ortodoxos fueran sepultados lejos de los herejes y los suicidas. El cementerio de los unos era sagrado y el de los otros el adecuado para las bestias del campo<sup>29</sup>. Con frecuencia inmundos e irrisorios corrales, estos lugares de enterramiento para los heterodoxos simbolizan la incapacidad de reconocimiento para una vida laica y la intolerancia religiosa y filosófica, social y política que no sólo ha venido dividiendo a los españoles en vida, sino que también los ha ido separando a la hora de la muerte<sup>30</sup>. El nacional-catolicismo tradicional español negaba sepultura a los sospechosos de heterodoxia o, simplemente de morir en pecado- como los suicidas- convertía la religión, también, después de la muerte, en lo que ya había sido en vida, asunto político-eclesiástico, y separaba implacablemente a las familias creando espacios separados algo así como un “cielo” y un “infierno” territoriales, para los supuestamente “buenos” y los supuestamente “malos” respectivamente.

El suicidio, esto es, quitarse la vida voluntariamente –y no por accidente, fuerza o error- se consideró siempre contrario a los principios católicos y, por ende, al suicida no se le admitía al ritual funerario y se le negaba el entierro en lugar sacro. Esta dura sanción ancestral fue confirmada por el canon 1240 del Código de 1917 y se mantuvo en vigor hasta que el vigente Código de 1983 elimina la prohibición de exequias al suicida<sup>31</sup>. Ha sido merced a la moderna psicología cuando se ha podido entender que el suicidio presupone una forma de

---

vivo, o muerto, por no perder entretanto el estipendio de algunas visitas, que sin riesgo pudieran omitir? No lo sé”.

<sup>24</sup> “El color verde, o lívido, o nigricante del rostro merece más consideración. Pero es menester que la inmutación de color sea muy grande; pues en algunos sujetos indispuestos, que aún gozan del uso de todas sus facultades, vemos tal vez bien sensible declinación de color hacia las especies referidas” (cfr. “Señales de muerte natural”, cit. [25]).

<sup>25</sup> “El hedor del cadáver se siente generalmente, que quita toda duda, pero sobre ser incomodísimo para el Público esperar a que den esta seña todos los cadáveres; hay tres reparos contra ella: El primero, que es fácil confundir el hedor de los humores podridos que hay en el cuerpo, con el hedor de las partes sólidas. El segundo, que los que son de exquisito olfato, perciben algún hedor no sólo en los que están muertos, más aún en los que están muy malos o próximos a morir. El tercero, que hay sujetos que en natural constitución expiran habitualmente efluvios fétidos” (Ibid. [26]).

<sup>26</sup> GREGORIO MARAÑÓN, *Las Ideas Biológicas del Padre Feijoo* (Madrid, 1943) p. 222 nt. 2., señala a este respecto que en la época feijoniana y tal vez por influencia de sus mismos escritos, alcanzó grandes proporciones esta preocupación y cita varios casos contemporáneos sobre “muertes aparentes”.

<sup>27</sup> *Ibid.*, p. 223-224.

<sup>28</sup> Cuando JOVELLANOS presenta en 1781, ante la Real Academia de la Historia, sus “Reflexiones sobre la legislación de España en cuanto al uso de sepulturas”, la situación seguía siendo la misma de siglos atrás.

<sup>29</sup> JIMÉNEZ LOZANO, J., *Los cementerios civiles y la heterodoxia española* (Madrid, 1978), a los que denomina como “corrales de muertos, muladares de carroña humana”.

<sup>30</sup> Vid., a este respecto: MEDINA PABÓN, J. E., *Derecho Civil. Aproximación al Derecho. Derecho de Personas* <sup>2</sup> (Rosario-Argentina, 2010), p. 487 ss.

<sup>31</sup> Con todo, quien ha intentado suicidio no puede ejercer las órdenes sagradas (Can. 1041 y 1044 del Código de 1983).

trastorno mental tan profundo –tanto que permite borrar el mandato extintivo de protección de sí mismo- que no se puede hablar de un individuo en sus cabales; de ahí que en esta época todas las legislaciones –incluso la canónica- hayan eliminado las sanciones para quienes se suicidan o intentan suicidarse.

Llegados a este punto, no deja de asombrarnos de nuevo el sabio de Casdemiro con su genial presciencia en punto al tratamiento *post mortem* que había que proporcionarles a los suicidas, anticipándose en varios siglos a las modernas teorías psicopatológicas conforme a las cuales se considera como enfermos mentales a los que se quitan la vida<sup>32</sup>.

---

<sup>32</sup> Traigo aquí a colación, íntegramente, la *Paradoja quince*: “Es rarísimo el caso en que se debe negar el honor de sepultura eclesiástica al que a sí mismo se quitó la vida” (cfr. TCU, VI).

“La teórica de esta materia es corriente. Todos los Teólogos y Canonistas dan unas mismas reglas. O todas las reglas se reducen a una sola; y es que no se debe, ni se puede dar sepultura sagrada a quien voluntaria, y deliberadamente se quitó la vida. Tal es la disposición del Derecho Canónico; pero sobre la aplicación de ella a los casos particulares pueden ocurrir varias dudas; y en efecto, apenas sucede una tragedia de estas, que antes de la resolución no haya cuestiones, y consultas” [145].

“Supongo lo primero, que siempre que haya duda razonable si el muerto se quitó la vida a sí propio, o se la quitó otro, se debe dar sepultura sagrada, porque no se le debe aplicar la pena, sin constar ciertamente del delito. De aquí es, que, aunque se halle el cadáver pendiente de una viga y ahogado con un lazo, no habiendo más testimonio contra él, que este mismo hecho, no debe ser privado de la sepultura. Lo mismo digo; aunque se hallase empuñado en la mano el puñal, que le había atravesado el pecho, pues su enemigo, después de matarle, pudo ponerle en la mano el instrumento de la muerte para hacer creer, que el mismo difunto había ido autor de ella”[146].

“Supongo lo segundo, que aun siendo cierto, que él mismo se quitó la vida, si hay duda si lo hizo deliberadamente, también debe ser sepultado. La razón es , porque esto es dudar sobre si la acción fue, o no pecaminosa; y no constando que la acción fue formalmente culpable, no se puede aplicar el castigo” [147].

“Supongo lo tercero, que aunque el sujeto fuese conocido, si algún tiempo antes de quitarse la vida se le observó irregularmente pensativo, y melancólico, se debe ejecutar lo mismo, por la presunción bien fundada, de que gravándose la melancolía, vino a terminar, como sucede muchas veces, en formal demencia” [148].

“Hasta aquí la doctrina común. Pongamos ahora el caso en muy diferentes términos, introduciendo a la tragedia un hombre, no solo conocido, sino con quien diariamente convivimos, y en quien nunca hemos notado vestigio de locura, ni de disposición para ella. Supongo que este hombre, acabando de estar en conversación con nosotros, en la cual se explica según su modo regular, sin la menor apariencia de tener el espíritu descompuesto, se recoge en su cuarto (...) que se detiene así encerrado mucho más tiempo que el que acostumbra y los domésticos rompen la puerta, y le hallan ajustado el lazo al cuello, pendiente de una viga. *Quid faciendum?*” [149].

“Según la doctrina común, parece no hay duda de que este hombre no puede ser sepultado en lugar sagrado. Sábese con toda certeza, que él se quitó la vida (...). No me opongo a la resolución: solo pido, que se suspenda la sentencia hasta haberme oído y después me conformaré con ella, sea la que fuere (...) porque sin esta prueba no puede creerse que nadie se mata a sí mismo estando en su sano juicio” [150].

## BIBLIOGRAFÍA

ARIÉS, P., *L'homme devant la morte* (París, 1977)

– *Historia de la muerte en Occidente desde la Edad Media hasta nuestros días*, trad. esp. F. Carbajo y R. Perrin (Barcelona, 2011).

BARBER, P., *Vampires, Burial and Death: Folklore and Reality* (Yale, 1988).

BARREIRO MALLÓN, B., “El sentido religioso del hombre ante la muerte en el Antiguo régimen. Un estudio sobre archivos parroquiales y testamentos materiales” en VV.AA, *Actas de las I Jornadas de la Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas V* (Santiago de Compostela, 1975) p. 181-197.

BONDENSON, J., *Buried alive: The Terrifying History of Our Most Primal Fear* (Nueva York, 1953).

CLENDENING, L., “Perils and Pains of Childbird”, en *The Romance of Medicine* (Nueva York, 1953)

DE LA PASCUA, M.J., “Discursos y prácticas alrededor de la muerte. Reflexiones al hilo de 40 años de historiografía moderna en España”, en CESXVIII 27 (2017) p. 187 ss.

FEIJOO, F.B.J., Paradoja quince: “Es rarísimo el caso en el que se debe negar el honor de la sepultura eclesiástica al que a sí mismo se quitó la vida”, en *Teatro Crítico Universal*, VI, [145] y ss., cito por la 1ªed. (Madrid, 1726).

- Carta VIII: “Con ocasión a haber enterrado, por error, a un hombre vivo en la villa de Pontevedra, Reino de Galicia, se dan algunas luces importantes para evitar en adelante tan funestos errores” en *Cartas Eruditas y Curiosas*, I. cit. por la edición de 1774.
- Carta XIV: “Contra el abuso de acelerar más que conviene los entierros”, en *Cartas Eruditas y Curiosas*, IV. *ibid.*

GIMÉNEZ LÓPEZ, E., “La exhumación de la muerte. La aportación del matemático Benito Bails a la polémica sobre los cementerios en el siglo XVIII”, en *Revista de Historia Moderna* 17 (1998-1999) p. 113-140.

HOUGH, P., - RANDLESS, P.J., *Mysteries of the Mercey Valley* (Berkeley, 1993).

JIMÉNEZ LOZANO, J., “Los cementerios civiles y la heterodoxia española” (Madrid, 1978).

JOVELLANOS, G.M., “Reflexiones sobre la legislación de España en cuanto al uso de sepulturas” (Madrid, 1781).

KENNEDY, J.G., *Poe, Death and Life of Writing* (Yale, 1987).

LOBATO FRANCO, O., - LÓPEZ MIGUEL O., “L'espai des morts: els cementeris i el pensament higienista ilustrat” en *Pedralbes II* (1998) p. 379-385.

LUCES GIL, F., *Derecho del Registro Civil*, 5ª ed., (Barcelona, 2002).

MARAÑÓN, G., *Las ideas biológicas del Padre Feijoo* (Madrid, 1943).

- MARTÍNEZ BLANCO, A., *Derecho Canónico* (Murcia, 1995).
- MEDINA PABÓN, J.E., *Derecho civil. Aproximación al Derecho. Derecho de Personas*, 3º ed. (Rosario – Argentina, 2010).
- MEYERS, J., *Edgar Allan Poe: his wife and Legacy* (Nueva York, 1953).
- NOVELLE, M., *Mourir entre fois: Attitudes collectives devant la mort aux XVII<sup>ème</sup> et XVIII<sup>ème</sup> siècles* (París, 1974).
- PERE RALUY, J., *Derecho del Registro Civil II* (Madrid, 1962).
- QUINTANO RIPOLLÉS, A., *Curso de Derecho Penal II* (Madrid, 1963).
- RODRÍGUEZ ENNES, L., *El Padre Feijoo y el derecho de su tiempo: Una visión premonitoria de problemas candentes en la actualidad* (Madrid, 2013).
- SÁNCHEZ SÁNCHEZ, A., “La problemática de la expedición de licencias de enterramiento: Registros Civiles principales y delegados” en *Problemas actuales del Registro Civil*, J.B. Compani (ed.) (Madrid, 2006) p. 87-166.
- SOSA WAGNER, F., “Prólogo” al libro de Tolivar Alas, L., *Ayuntamiento...*
- TOLIVAR PLANAS, L., *Ayuntamiento, Registro Civil y Municipalismo funerario* (Madrid, 2008).